

DECRETO-LEY N° 11227.

Disposiciones para el pago de la deuda de los Exhibidores Cinematográficos por concepto de alquiler de los Noticiarios Nacionales; y disponiendo la reorganización del Servicio de Noticiarios Nacionales.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el servicio de los Noticiarios Nacionales no ha podido organizarse hasta hoy con absoluta regularidad, por deficiencias de carácter técnico que es propósito del Gobierno subsanar;

Que, por otra parte, y a causa de las reclamaciones formuladas por la Asociación de Exhibidores Cinematográficos, se ha suspendido en diversas épocas la cobranza del alquiler de dichos Noticiarios, cuando no fueron exhibidos, habiéndose acumulado por tal concepto una deuda de cerca de un millón de soles a favor del Fisco, para cuya efectividad se inició últimamente la aplicación de las facultades coactivas;

Que en este estado, la referida Asociación ha solicitado que se contemple el

caso con un criterio de equidad, dadas las dificultades que la industria atravieza en las actuales circunstancias, por la imposibilidad en que muchos asociados se encuentran de cubrir el íntegro de sus deudas y por el hecho de que algunos de éstos han sido defraudados por sus representantes o administradores, en sumas apreciables que comprenden el importe del alquiler de los Noticiarios, siguiéndose por tal causa los juicios respectivos;

Que en esta virtud y por lo mismo que se trata de una industria cuya amplia organización proporciona trabajo a numerosos servidores y aporta valiosas contribuciones a favor de diversas entidades, puede funcionar el criterio de equidad invocado sin sensible perjuicio para el interés fiscal;

Que, para que dicho criterio funcione con la debida justicia es indispensable contemplar el caso de algunos Exhibidores que han cumplido invariablemente con abonar el alquiler de que se trata;

Que al mismo tiempo es conveniente dictar pautas definitivas que aseguren el normal funcionamiento del Servicio de Noticiarios Nacionales;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º.—La deuda contraída por los Exhibidores Cinematográficos hasta el 30 de setiembre último, por concepto del alquiler de Noticiarios Nacionales, se hará efectiva con una rebaja del 30% de su importe; quedando facultado el Ministerio de Hacienda y Comercio para conceder plazos prudenciales para la cancelación de dicha deuda.

Artículo 2º.—Los Exhibidores que han cumplido con pagar regularmente el mencionado alquiler, tendrán derecho a una compensación del 30% sobre el valor de los pagos efectuados hasta el 30 de setiembre último, la que se deducirá

parcialmente de sus obligaciones futuras por el mismo concepto, conforme a las pautas que dictará el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 3º.—Los Exhibidores quedan obligados, a partir del 1º de octubre del presente año, a pagar con toda regularidad el importe del alquiler de los Noticiarios, que el público cubre permanentemente, sean estos proporcionados o no para su exhibición.

Artículo 4º.—El alquiler no se hará efectivo los días lunes de cada semana a los Exhibidores que ofrecen esos días funciones populares a precios reducidos; pero si se cobrará en las salas de espectáculos que no empleen esta modalidad.

Artículo 5º.—Los Exhibidores continuarán percibiendo la quinta parte de lo que abone el público por el alquiler de los Noticiarios, para cubrir los gastos de su exhibición, pero sólo en el caso de que se exhiban dichos Noticiarios; correspondiendo al Fisco el íntegro del alquiler cuando por cualquier causa no se haga la exhibición.

Artículo 6º.—El alquiler de los Noticiarios Nacionales, dada su naturaleza no está afecto al pago del impuesto municipal de espectáculos.

Artículo 7º.—El Ministerio de Gobierno y Policía procederá en el día a reorganizar el servicio de Noticiarios Nacionales, quedando facultado para contratar en el extranjero los elementos técnicos indispensables a fin de asegurar la mayor eficiencia de dicho servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías, Ministro de Marina.

General de Brigada Armando Artola, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. José C. Villanueva, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante Ernesto Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel Juan Mendoza, Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel Alberto León Díaz, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel Augusto Romero Lovo, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 13 de Diciembre de 1949.

MANUEL A. ODRIA.

Emilio Pereyra.